

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CLÚSTER DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN "CLÚSTER DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

El establecimiento y realización de investigaciones, estudios, análisis y proyectos en Inteligencia Artificial y toda actividad que el clúster entienda que constituye una aportación a la comunidad de usuarios, o potenciales usuarios del concepto Inteligencia Artificial y un fomento de la economía social.

Impulsar la implantación, estandarización y utilización de las tecnologías relativas a la Inteligencia Artificial.

Promover la automatización inteligente de los procesos de negocio.

Fomentar el conocimiento y el uso por la sociedad del concepto de Inteligencia Artificial, promoviendo su uso y el de las tecnologías asociadas necesarias, entre las Administraciones, empresas y agentes sociales.

Artículo 4. Actividades.

Campañas de divulgación para el entendimiento y uso de la Inteligencia Artificial.

Participación en seminarios, congresos, jornadas y eventos similares.

Respetar y divulgar que se vele por la ética que proceda en el desarrollo y uso de Inteligencia Artificial, así como el cumplimiento de las normas en materia de su investigación.

En general, el desarrollo de cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social, con carácter provisional, en la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid, calle Gran Vía, 30, 5ª planta. 28013. Madrid.

Artículo 6. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que alguna sea nacional o internacional.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Cualquiera podrá delegar su representación en otro de la Asociación.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna
- c) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública
- e) Aprobar un Reglamento de Régimen Interior.
- f) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- g) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

- h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- i) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- j) Aprobar la disolución de la Asociación.
- k) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- l) Disponer o enajenar los bienes.
- m) Aprobar, en su caso, remuneraciones salariales, si proceden.
- n) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Vicepresidente y un Secretario/a elegidos exclusivamente de entre los socios.

También podrán formar parte de la Junta Directiva, el Tesorero y los Vocales adicionales que se determinen hasta un máximo de seis.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario podrán ser desempeñados por un mismo miembro de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva, serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración máxima de 4 años, pudiendo ser renovables.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Cualquiera podrá delegar su representación en otro de la junta.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa. de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Hará las funciones de Tesorero/a en caso de inexistencia del mismo.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

En caso de no haber sido formalmente designado, este cargo lo desempeñará el Secretario/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. El socio con el cargo de Presidente Fundador pasará a ser de Honor.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 12 cuotas periódicas.
- La baja de un socio no conllevará indemnización ni devolución de bienes aportados.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo 25. Tendrán los mismos derechos a excepción del apartado d) del artículo 24 y del apartado c), en cuyo caso, tendrán voz, pero no voto.

Artículo 27. Del papel de la Comunidad de Madrid como socio fundador.

La Comunidad Autónoma de Madrid tiene entre sus objetivos la promoción del desarrollo económico y empresarial en materia de digitalización en la región de Madrid, impulsando para ello iniciativas y realizando actividades.

En ese contexto, la Comunidad Autónoma de Madrid promueve la creación del “Clúster de Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid”, con el objeto de que contribuya a un mejor desarrollo y adaptación en el proceso de transformación digital de las empresas e instituciones que trabajan en la región y a una mayor sensibilización de ciudadanos, empleados y directivos en aras de adquirir, conocer e implantar tecnologías emergentes cada vez más consolidadas como lo es la Inteligencia Artificial.

La Comunidad Autónoma de Madrid participará en la Asociación como socio fundador, podrá contribuir con la aportación de recursos, instalaciones y servicios y actuará como impulsor y dinamizador de una eficaz colaboración pública-privada en esta iniciativa.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias. Quedarán exentos los socios de honor, La Comunidad de Madrid como socio fundador, así como los socios de número que correspondan a organismos públicos y a organizaciones reconocidas como sin ánimo de lucro. Asimismo, también quedarán exentos de la cuota los miembros que ya formen parte de otro de los clústeres digitales de la Comunidad de Madrid abonando esta cuota únicamente en uno de ellos.
- b) Las subvenciones y ayudas que puedan recibirse de Administraciones Públicas, instituciones, entidades o empresas.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Por sentencia judicial.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Leganés, a diecisiete de enero de 2023

Los socios fundadores:

Socio Fundador: Miguel Rego Fernández Fundación Tecnológica Advantx General Manager	Socio Fundador: Carlos González Luis Crowe Accelera Management, S.L. Socio Apoderado	Socio Fundador: Carlos Izquierdo Torres Consejero de Administración Local y Digitalización Comunidad de Madrid
--	---	---